



Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

**Radicado No. 680014003004-2011-00475-00**  
**Oficio No. 2078**

Señores:  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**  
Correo Electrónico: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 683074089-002-2011-00475-00  
DEMANDANTE: JHON JAIRO ANAYA CC. 91.354.751  
DEMANDADO: JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA CC. 98.711.838

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha se DEJÓ a disposición el turno del embargo del salario del demandado, en consecuencia, se transcribe el mencionado auto que dispuso:

*“En observancia de la constancia que antecede advierte el despacho que el proceso de la referencia se dio por terminado mediante la figura del Desistimiento Tácito por auto de fecha 21 de octubre de 2013 el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, profiriéndose orden de levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de las presentes diligencias; no obstante dicha orden a la fecha no se encuentra perfeccionada toda vez que nunca se tramitaron los oficios de levantamiento de medidas cautelares. De la misma forma se indica que una vez revisado el portal del Banco Agrario se pudo constatar que a la fecha no existen títulos judiciales descontados al ejecutado QUINTERO GARCÍA; ahora, se advierte que mediante memorial electrónico recibido el día 29 de septiembre de 2020 a las 01:22 p.m., el Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca comunicó que había decretado el embargo del remanente para el demandado JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA dentro del proceso radicado 76-736-40-03-001-2018-00165-00, por lo que en consecuencia de lo enantes señalado se procederá el despacho a TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado se dispondrá de inmediato a dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca la medida del embargo del salario del demandado JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA, medida que se encuentra en turno, según lo informó el Pagador de la Policía Nacional mediante oficio S-2012-211353 / ADSAL – GRUNO – 37.2 del 13 de agosto de 2012, por lo que el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,*

**RESUELVE:**

*PRIMERO: TOMAR NOTA del embargo del remanente solicitado mediante memorial electrónico recibido el día 29 de septiembre de 2020 a la 01:22 p.m., por el Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, quien comunicó que había decretado el embargo del remanente para el demandado JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA dentro del proceso radicado 76-736-40-03-001-2018-00165-00, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado se dispondrá a dejar a disposición del Juzgado Primero Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca la medida del embargo del salario del demandado JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA, medida que se encuentra en turno, según lo informó el Pagador de la Policía Nacional mediante oficio S-2012-211353 / ADSAL – GRUNO – 37.2 del 13 de agosto de 2012.*

*SEGUNDO: OFÍCIESE al Pagador de la Policía Nacional informando lo aquí decidido, para que se sirva tomar atenta nota. TERCERO: OFÍCIESE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, comunicándole que SE dejará a su disposición la medida de embargo del salario del demandado JUAN CARLOS QUINTERO GARCÍA radicado 76-736-40-03-001-2018-00165-00, la cual va en turno según lo informó el Pagador de la Policía Nacional mediante oficio S-2012-211353 / ADSAL – GRUNO – 37.2 del 13 de agosto de 2012.”*  
*Decisión que se comunicó al pagador de la Policía Nacional mediante oficio No 371 de fecha 10 de febrero de 2021.*

Lo aquí decidido le fue comunicado al pagador de la Policía Nacional mediante oficio No 2077 de fecha 18 de junio de 2021.

Cordialmente,

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**

Secretario.

Firmado Por:

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
**SECRETARIO**

**SECRETARIO - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a931acd2b279c7cc58eb151ef312de13c888b6b4f2ebf2fcc17be17365fd85**  
Documento generado en 25/06/2021 08:48:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MS